



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA ILEGAL
AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/RES-ADM/1/2026

La Paz, 27 de Enero del 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2026 de 26 de enero de 2026 emergente de la inspección in situ de 02 al 03 de octubre de 2025 desarrollada en los Municipios de Caranavi, Teoponte, Guanay y Nuestra Señora de La Paz, pertenecientes a las provincias Caranavi, Larecaja y Murillo del Departamento de La Paz, en el marco del Reglamento de Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, la normativa legal aplicable, todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE RELEVANCIA)

Que, en atención a la Hoja de Ruta AJAM-EX-2944/2025, y con el objeto de realizar una inspección in situ por presunta actividad de explotación ilegal de recursos minerales, se tomó conocimiento de la denuncia presentada por comunarios de la Colonia Flor de Mayo, cantón Alcoche, provincia Caranavi del departamento de La Paz.

Que dicha denuncia fue puesta a conocimiento de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) mediante nota CITE: CS.CJPYCM/NE/087/2024-2025, emitida por el Comité de Justicia Plural y Consejo de la Magistratura de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la cual fue registrada bajo la Hoja de Ruta AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/136/2025.

Que, en ese sentido, la DDLP llevó a cabo inspección in situ del 02 al 03 de octubre de 2025, dentro del marco legal previsto en el Artículo 40, inciso x) (Atribuciones y financiamiento), concordante con el Artículo 104 (Explotación ilegal), de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023.

Resultado de la inspección in situ se emitió el Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2026 de 26 de enero de 2026, que en su parte pertinente, estableció lo siguiente:

4.2 Desarrollo de la inspección in situ

Del 02 al 03 de octubre de 2025, la comisión conformada por personal de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y efectivos de la Policía Boliviana asignados a la institución, se trasladó a los municipios de Caranavi, Teoponte, Guanay y Nuestra Señora de La Paz, donde se efectuó la inspección in situ por presunta actividad de minería ilegal, levantando datos técnicos y considerando las características más sobresalientes del sector.

4.2.1 Inspección Técnica (medios filmicos, fotográficos u otros) e Información técnica con georreferenciación de puntos donde se realizó la inspección

Una vez constituidos en el lugar se procedió a realizar la inspección tomando en cuenta las características más sobresalientes del sector.

a) En atención a la Hoja de Ruta AJAM-EX-2944/2025, con el objeto de realizar una inspección in situ por presunta actividad de explotación ilegal de recursos minerales, a través de denuncia por comunarios de la Colonia Flor de Mayo, cantón Alcoche, provincia Caranavi del departamento de La Paz, puesta a conocimiento de la AJAM mediante nota CITE: CS.CJPYCM/NE/087/2024-2025 del Comité de Justicia Plural y Consejo de la Magistratura, Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional; y, tras la revisión del legajo documental que contiene fotografías con coordenadas, la comisión de la AJAM se constituyó en el área denunciada el 02 de octubre de 2025, ingresando por el camino Caranavi-Alcoche, identificando el área denominada MINA GRANDE actualmente en solicitud de Contrato Administrativo Minero, con los siguientes datos:

Punto 1 (P-1)

En este punto, no se identificó actividad minera ni presencia de maquinaria pesada en labores extractivas. Sin embargo, se evidenció desmonte y movimiento de material gravoso realizado en data reciente por la presencia de brote y renovación vegetal en el área afectada, como se puede apreciar las tomas fotográficas. A continuación, se presenta el cuadro correspondiente.





P-1	Este:	643100	Área Denominada: MINA GRANDE	Solicitante: CONSORCIO MINERO MINA GRANDE S.R.L.
	Norte:	8256652	Código Único: 2000301	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 2 (P-2)

En este punto se identificó maquinaria pesada, consistente en dos (2) volquetas, dos (2) retroexcavadoras tipo oruga y un (1) tractor enllantado, los cuales se encontraban sin actividad debido a las fuertes lluvias recientes, sin embargo, se confirmó que la actividad minera fue realizada por las mismas, de acuerdo a la información proporcionada por los serenos que cuidaban la citada maquinaria. En consecuencia, se procedió a notificar con el formulario de cese de actividad minera ilegal a los cuidadores de dicha maquinaria, dentro del área denominada MINA GRANDE, la cual, al encontrarse en trámite, no cuenta con derecho para realizar actividad minera. A continuación, se presenta el siguiente cuadro.

P-2	Este:	642827	Área Denominada: MINA GRANDE	Solicitante: CONSORCIO MINERO MINA GRANDE S.R.L.
	Norte:	8256916	Código Único: 2000301	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

b) La comisión continuó la inspección por el camino Caranavi-Guanay, identificando actividades mineras en áreas con derechos otorgados y en áreas en trámite de Contrato Administrativo Minero, en la ribera del río Coroico, conforme al siguiente detalle:

Punto 3 (P-3)

En este punto se identificó maquinaria pesada y campamento realizando labores mineras a gran escala. Se tomaron fotografías panorámicas del área inspeccionada, toda vez que se trata de un Contrato Administrativo Minero en el cual se evidenció una gran área con desmonte y labores de minería a cielo abierto. A continuación, se presenta el siguiente cuadro.

P-3	Este:	642547	Área Denominada: MINAS CHAMBI	Nombre Titular: OSCAR MARCELO CHAMBI VILLEGAS
	Norte:	8257493	Código Único: 1003646	Tipo de Área: Contrato Administrativo Minero
	Zona	19		

Punto 4 (P-4)

En este punto ubicado sobre la carretera Caranavi - Guanay, se identificó maquinaria pesada consistente en una (1) retroexcavadora tipo oruga, realizando excavación y movimiento de material gravoso a gran escala, generando una poza de gran tamaño a escasos metros de la carretera. Asimismo, se constató la existencia de desmonte en el área inspeccionada; en consecuencia, se procedió a dejar el formulario de cese de actividad minera ilegal al maquinista, quien manifestó ser únicamente un trabajador contratado, motivo por el cual se le instruyó entregar dicho formulario a la persona que lo contrató para realizar la actividad dentro de un área en trámite de CAM, denominada JUAN D, la cual no cuenta con derecho o licencia para realizar actividad minera, constituyéndose en explotación ilegal. A continuación, se presenta el siguiente cuadro:

P-4	Este:	642585	Área Denominada: JUAN D	Solicitante: JUAN CORINA CATARI
	Norte:	8257546	Código Único: 2016916	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 5 (P-5)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 200 metros en dirección noreste y suroeste, se identificó actividad minera ilegal a gran escala. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: un (1) chute para lavado de material, una (1) volqueta y un (1) tractor enllantado (maquinaria pesada). La actividad se encuentra en la ribera del río Coroico dentro del área en trámite denominada UNIÓN ALCOCHE DOS, evidenciando, además, desmonte a gran escala. A continuación, se presenta el siguiente cuadro:

P-5	Este:	641750	Área Denominada: UNION ALCOCHE DOS	Solicitante: GRUPO MINERO RADIFE S.R.L.
	Norte:	8258714	Código Único: 2046115	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 6 (P-6)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 500 metros en dirección noreste y suroeste de la carretera principal, se identificó actividad minera ilegal. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: un (1) chute para lavado de material, tres (3) volquetas, un (1) tractor enllantado y una (1)





retroexcavadora tipo oruga (maquinaria pesada). La actividad se encuentra en la ribera del río Coroico, dentro del área en trámite denominada UNIÓN ALCOCHE DOS, es decir, sin derecho minero otorgado. A continuación, se presenta el siguiente cuadro.

P-6	Este:	641812	Área Denominada: UNION ALCOCHE DOS	Solicitante: GRUPO MINERO RADIFE S.R.L.
	Norte:	8260365	Código Único: 2046115	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 7 (P-7)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 350 metros en dirección noreste y sureste de la carretera principal, se identificó actividad minera. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: un (1) chute para lavado de material, tres (3) volquetas y dos (2) retroexcavadoras tipo oruga (maquinaria pesada) realizando labores de carga y descarga de material. La actividad se encuentra en la ribera del río Coroico, donde se constató minería a cielo abierto, evidenciándose el desvío del curso del río mediante canalizaciones, la apertura de excavaciones de gran magnitud y acumulación de agua dentro del área minera "UNIÓN BUENOS AIRES" LTDA, el cual cuenta con Contrato Administrativo Minero. A continuación, se presenta el siguiente cuadro.

P-7	Este:	640597	Área Denominada: "UNION BUENOS AIRES" LTDA.	Nombre Titular: COOPERATIVA MINERA AURIFERA "UNION BUENOS AIRES" R.L.
	Norte:	8264125	Código Único: 1004386	Tipo de Área: Contrato Administrativo Minero
	Zona	19		

Punto 8 (P-8)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 380 metros en dirección noreste y sureste, se identificó actividad minera ilegal a gran escala. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: tres (3) volquetas, un (1) tractor enllantado y cuatro (4) retroexcavadoras tipo oruga (maquinaria pesada). La actividad se desarrolla en la ribera del río Coroico, donde se evidenció desmonte y labores de minería a cielo abierto dentro del área en trámite denominada SHALOM IV, es decir sin derecho minero, constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales. A continuación, se presenta el siguiente cuadro:

P-8	Este:	636050	Área Denominada: SHALOM IV	Solicitante: COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "SHALOM AMIGOS" R.L.
	Norte:	8269611	Código Único: 2013589	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 9 (P-9)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 160 metros en dirección sureste, se identificó actividad minera ilegal dentro del área en trámite denominada SHALOM IV. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: un (1) tractor enllantado y una (1) retroexcavadora tipo oruga (maquinaria pesada). La actividad se desarrolla en la ribera del río Coroico, donde se evidenció una excavación profunda a cielo abierto. Esta actividad se encuentra a pocos metros del centro poblado Trapicheponte, generando riesgo de deslizamiento en las viviendas colindantes. A continuación, se presenta el siguiente cuadro:

P-9	Este:	635090	Área Denominada: SHALOM IV	Solicitante: COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "SHALOM AMIGOS" R.L.
	Norte:	8270579	Código Único: 2013589	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 10 (P-10)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 150 metros en dirección noreste, se identificó actividad minera. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: tres (3) volquetas y tres (3) retroexcavadoras tipo oruga (maquinaria pesada) realizando labores de carga y descarga de material. La actividad se encuentra en la ribera del río Coroico, donde se constató minería a cielo abierto, evidenciándose el desvío del curso del río mediante canalizaciones, la apertura de excavaciones de gran magnitud y acumulación de agua dentro del área minera SAN ISIDRO. A continuación, se presenta el siguiente cuadro.

P-10	Este:	633127	Área Denominada: SAN ISIDRO	Nombre Titular: COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "BOLSA FLOR DE ORO" R.L.
	Norte:	8272174	Código Único: 1501438	Tipo de Área: Contrato Administrativo Minero por Adecuación
	Zona	19		





Punto 11 (P-11)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 170 metros en dirección sureste, se identificó actividad minera ilegal a gran escala. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: cuatro (4) volquetas y tres (3) retroexcavadoras tipo oruga (maquinaria pesada), realizando labores de carga y descarga de material. La actividad se desarrolla en la ribera del río Coroico, dentro del área en trámite denominada ALMA CINCO. A continuación, se presenta el siguiente cuadro.

P-11	Este:	632273	Área Denominada: ALMA CINCO	Solicitante: LUIS GABRIEL VALDERRAMA PALACIO
	Norte:	8273965	Código Único: 2020663	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 12 (P-12)

Desde este punto, ubicado sobre el camino Alcoche-Guanay, a una distancia aproximada de 145 metros en dirección sureste, se identificó actividad minera ilegal a gran escala. Asimismo, se constató la presencia de los siguientes elementos: un campamento, una (1) volqueta y dos (2) retroexcavadoras tipo oruga (maquinaria pesada), realizando labores de carga y descarga de material. La actividad se desarrolla en la ribera del río Coroico, identificándose desmonte dentro del área inspeccionada correspondiente al área en trámite denominada CAÑADÓN DORADO I, es decir, sin derecho minero otorgado. A continuación, se presenta el cuadro correspondiente:

P-12	Este:	628193	Área Denominada: CAÑADON DORADO I	Solicitante: CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA BIGFOUR S.R.L.
	Norte:	8279206	Código Único: 2023203	Tipo de Área: Tramite Ley 535
	Zona	19		

Punto 13 (P-13)

Desde este punto, se identificó un (1) tractor enllantado realizando trabajos de movimiento de material y desmonte a gran escala dentro el área minera CHEJE. A continuación, se presenta el cuadro correspondiente:

P-13	Este:	619037	Área Denominada: CHEJE	Nombre del Titular: COOPERATIVA MINERA AURIFERA "UNION URKUPIÑA" LTDA.
	Norte:	8285291	Código Único: 6162	Tipo de Área: ATEs Por Pertenencia
	Zona	19		

e) En atención a la instrucción impartida mediante la Hoja de Ruta AJAM-DEN/MIN-ILEGAL/4/2025, y con el objeto de realizar una inspección in situ por presunta actividad minera ilegal denunciada por la Comunidad Originaria Ishuaya contra la COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "UNIFICADA SEIS" LTDA. que supuestamente estaría realizando actividades mineras fuera de su área. Tras la revisión del legajo documental, se identificaron las coordenadas en las cuales se estaría desarrollando la actividad minera ilegal. En cumplimiento de esta instrucción, la comisión de la AJAM se constituyó en el área denunciada el 03 de octubre de 2025, ubicada en el municipio de Guanay, provincia Larecaja del departamento de La Paz, identificando lo siguiente:

Punto 14 (P-14)

Desde este punto, dentro de un área libre se identificó terraceo realizado por la COOPERATIVA MINERA AURÍFERA "UNIFICADA SEIS" LTDA, titular de una Autorización Transitoria Especial. La cooperativa indicó que estos trabajos se debieron a fallas geológicas de la zona y desastre natural, que habrían provocado un deslizamiento en el área donde se encuentra establecida la comunidad Merma. Asimismo, mencionaron que dicho deslizamiento afectó los trabajos previamente realizados por la cooperativa y su campamento minero ubicado al interior de su área minera. Por otra parte, señalaron que el suceso también afectó la parte del frente del río Tipuani, donde se produjeron deslizamientos adicionales.

Al momento de la inspección no se identificaron trabajos mineros, movimiento de maquinaria, fuera o dentro de la ATE, señalando que su actividad se encuentra paralizada debido a la falta de combustible.

Los miembros de dicha cooperativa manifestaron también que, desde hace aproximadamente ocho años no han podido realizar la adecuación de su derecho minero, debido a problemas con el Castro Minero y la superficie de la ATE, motivo por el cual los límites de su derecho no se encuentran plenamente delimitados, encontrándose en el quinto grupo de adecuación sin solución a la fecha, por lo que solicitan a la AJAM que atienda su solicitud, la cual data de tiempo atrás.

Durante la inspección realizada, se identificó el campamento de la cooperativa y la comunidad Merma, establecido en un área segura donde se han construido edificaciones precarias. Además, la cooperativa mencionó que existen conflictos de límites con la Comunidad Originaria Ishuaya, lo que les impide regularizar su titulación ante el INRA.

Como Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera se instó a la cooperativa que cualquiera actividad de minería sea realizada dentro de su área, advirtiéndole sobre el riesgo y las sanciones correspondientes en caso de verificarse explotación minera ilegal. A continuación, se presenta el cuadro correspondiente:

P-14	Este:	618316	Área Minera: Área Libre	Solicitante: S/N
------	-------	--------	-------------------------	------------------



Norte:	8285158	Código Único: S/N	Tipo de Área: S/N
Zona	19		

4.2.2 Número aproximado e identificación de presuntos responsables

Durante la inspección in situ realizada, se identificaron elementos asociados a la actividad de explotación de recursos minerales en el tramo camino Caranavi-Alcoche-Guanay, en catorce (14) puntos inspeccionados ubicados en la ribera del río Coroico, con la presencia aproximada de treinta y una (31) personas.

4.2.3 Elementos de peligrosidad, amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos, lugares de conflicto u otros factores.

No se identificó amenazas potenciales a la integridad física de los servidores públicos u otros factores.

4.2.4 Identificación y descripción de las rutas de acceso al área minera inspeccionada, puntos de bloqueo, trancas, puntos de control u otros medios de obstaculización.

El acceso al área minera inspeccionada se realiza por vía terrestre, a través del camino Caranavi-Alcoche-Guanay, la cual conecta los municipios de Caranavi y Guanay.

4.2.5 Identificación y cuantificación de maquinaria, insumos u otros elementos utilizados en la explotación ilegal de recursos minerales.

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en desarrollo, habiéndose cuantificado lo siguiente:

En el tramo del Camino Caranavi - Alcoche - Guanay se identificaron: Veinte (20) Volquetas, Diecinueve (19) Retroexcavadoras tipo oruga, Cinco (5) Tractores enllantados y tres Chutes en la Ribera del Río Coroico.

4.2.6 Otra información que por su naturaleza posibilite identificar y dimensionar la explotación ilegal de recursos minerales.

Conforme se evidencia de los registros fotográficos supra exhibidos, la explotación minera es desarrollada en la ribera del Río Coroico.

4.2.7 Elementos que permitan el inicio de la acción penal conforme el Artículo 40 de la Ley No. 535

Durante la inspección in situ desarrollada, se identificó elementos destinados a la actividad minera que a la fecha de inspección se encontraba en desarrollo, identificándose los siguientes elementos para el inicio de la acción penal correspondiente:

- Formulario de cese de actividad minera ilegal.
- Informe técnico AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/EMP/90/2025 de 06 de octubre de 2025, emitido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero en el que se identifican los puntos inspeccionados.
- En atención a la Hoja de Ruta AJAM-EX-2944/2025 y ante una denuncia por presunta explotación ilegal de recursos minerales presentada por comunarios de la Colonia Flor de Mayo, la AJAM, previa revisión del legajo documental, realizó una inspección in situ en el área denunciada el 02 de octubre de 2025.
- La comisión continuó la inspección por el camino Caranavi - Alcoche - Guanay, identificando actividades mineras tanto en áreas con derechos mineros otorgados como en áreas en trámite de Contrato Administrativo Minero, ubicadas en la ribera del río Coroico.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con la verificación realizada durante las inspecciones in situ por presunta actividad minera ilegal, llevadas a cabo los días jueves 02 y viernes 03 de octubre de 2025, en el tramo del camino Caranavi-Alcoche-Guanay, en la ribera del río Coroico, ubicado en los municipios de Caranavi, Teoponte, Guanay y Nuestra Señora de La Paz, pertenecientes a las provincias Caranavi, Larecaja y Murillo del departamento de La Paz, se concluye lo siguiente:

- Puntos P-1 y P-2**, se identificó actividad minera, maquinaria pesada; desmonte y movimiento de material en el área denominado **MINA GRANDE**, con código único **2000301**, correspondiente a un trámite en el marco de la Ley N° 535 (**Solicitud de Contrato Administrativo Minero**), constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales.
- En el Punto P-3**, se constató la presencia de maquinaria pesada y campamentos en operación, evidenciándose desmonte y labores de minería a cielo abierto dentro del área minera denominada **MINAS CHAMBI**, con código único **1003646**, correspondiente a un Contrato Administrativo Minero, derecho minero conforme a la ley N° 535, es decir, con derecho minero otorgado para la actividad minera y sujeta al control y fiscalización ambiental.
- En el Punto P-4**, se constató la presencia de maquinaria pesada en labores de excavación y movimiento de material a gran escala además de desmonte en el área inspeccionada. Por tal motivo, se notificó con el formulario de cese de actividad minera ilegal al operador, instruyéndole entregarlo a su contratante. En el área denominada **JUAN D**, con código único **2016916**, correspondiente a un trámite en el marco de la Ley N° 535 (**Solicitud de Contrato Administrativo Minero**), constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales.
- En los Puntos P-5 y P-6**, se constató actividad minera a gran escala en la ribera del río Coroico con presencia de maquinaria pesada y un chute de lavado en la ribera del río Coroico, evidenciándose además desmonte a gran escala dentro el área denominada **UNION ALCOCHE DOS**, con código único **2046115**, correspondiente a un trámite en el marco de la Ley N° 535 (**Solicitud de Licencia de Prospección y Exploración**), constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales.
- En el Punto P-7**, se constató actividad minera a cielo abierto en la ribera del río Coroico, con presencia de maquinaria pesada y un chute de lavado, evidenciándose el desvío del cauce, excavaciones de gran magnitud y acumulación de agua dentro del área minera **"UNION BUENOS AIRES" LTDA.**, con código único **1004386**, correspondiente a un Contrato Administrativo Minero, derecho minero conforme a la ley N° 535, es decir, con derecho minero otorgado para la actividad minera y sujeta al control y fiscalización ambiental.



- En los Puntos P-8 y P-9, se constató actividad minera a gran escala en la ribera del río Coroico, con presencia de maquinaria pesada y excavación profunda, evidenciándose desmonte y labores de minería a cielo abierto dentro del área denominado **SHALOM IV**, con código único **2013589**, correspondiente a un trámite en el marco de la Ley N° 535 (**Solicitud de Contrato Administrativo Minero**), constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales.
- En el Punto P-10, se constató actividad minera a cielo abierto en la ribera del río Coroico, con presencia de maquinaria pesada, evidenciándose desvío del cauce mediante canalizaciones, excavaciones de gran magnitud y acumulación de agua dentro del área minera **SAN ISIDRO** con código único **1501438**, correspondiente a un Contrato Administrativo Minero por Adecuación, derecho minero conforme a la ley N° 535 es decir, con derecho minero otorgado para la actividad minera y sujeta al control y fiscalización ambiental.
- En el Punto P-11, se constató actividad minera en la ribera del río Coroico, con presencia de maquinaria pesada realizando labores de carga y descarga de material dentro del área denominada **ALMA CINCO**, con código único **2020663**, correspondiente a un trámite en el marco de la Ley N° 535 (**Solicitud de Contrato Administrativo Minero**), constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales.
- En el Punto P-12, se constató actividad minera a gran escala en la ribera del río Coroico, con presencia de maquinaria pesada y un campamento, evidenciándose desmonte dentro del área denominada **CAÑADON DORADO I**, con código único **2023203**, correspondiente a un trámite en el marco de la Ley N° 535 (**Solicitud de Contrato Administrativo Minero**), constituyéndose en explotación ilegal de recursos minerales.
- En el Punto P-13, se constató la presencia de un tractor enllantado realizando trabajos de movimiento de material dentro del área minera **CHEJE**, con código único **6162**, correspondiente a una ATEs Por Pertenencia, derechos mineros anteriores a la Ley N° 535, es decir, con derecho minero otorgado para la actividad minera y sujeta al control y fiscalización ambiental.
- En el Punto P-14, durante la inspección se constató terraceo realizado por la **COOPERATIVA MINERA AURÍFERA UNIFICADA SEIS LTDA.** dentro de un área libre, es decir, fuera de su área autorizada. La cooperativa indicó que estos trabajos se debieron a inclemencias del tiempo y a fallas geológicas que provocaron deslizamientos en la zona, afectando a la comunidad Merma. Asimismo, se verificó que los deslizamientos también impactaron la parte del frente del río Tipuani, generando riesgos adicionales.

En el área inspeccionada se identificó el campamento de la cooperativa y la comunidad Merma, establecidos en un sector seguro, donde se observan construcciones precarias. La cooperativa manifestó que desde hace aproximadamente ocho años no ha podido realizar la adecuación en su área, por lo que, los límites del derecho no se encuentran establecidos en el Catastro, requiriendo que la AJAM que atienda su solicitud, la cual data de tiempo atrás en el quinto grupo, sin solución a la fecha. Se instruyó a la cooperativa que toda actividad minera debe realizarse únicamente dentro de su área, en tanto dure su trámite de adecuación, no habiéndose identificado labores mineras al momento de la inspección, ni movimiento de maquinaria.

En síntesis, de los elementos identificados y colectados en medios digitales por la comisión oficial de la AJAM a tiempo de desarrollar la Inspección in situ por presunta explotación ilegal de recursos minerales en los municipios de Caranavi, Teoponte, Guanay y Nuestra Señora de La Paz, en el tramo del camino Caranavi-Alcoche-Guanay, en la ribera del río Coroico, ubicada en el Departamento de La Paz, se llega a establecer que se identificó actividad y/o labores mineras que se adecúan al precepto legal previsto en el Artículo 104 de la Ley N° 535, colijase la explotación ilegal de recursos minerales.

Conforme consigna el Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2026 de 26 de enero de 2026, se identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas: MINA GRANDE con código único 200301 con coordenadas georreferenciales (N-8256652, E-643100) (N-8256916, E-642827) en los puntos P-1 y P-2; JUAN D con código único 2016916 con coordenadas georreferenciales (N-8257546, E-642585) en el punto 4; UNION ALCOCHE DOS con código único 2046115 con coordenadas georreferenciales (N-8258714, E-641750) (N-8260365, E-641812) en los puntos P-5 y P-6; SHALOM IV con código único 2013589 con coordenadas georreferenciales (N-8269611, E-636050) (N-8270579, E-635090) en los puntos P-8 y P-9; ALMA CINCO con código único 2020663 con coordenadas georreferenciales (N-8273965, E-632273) en el punto 11; y CAÑADON DORADO I con código único 2023203 con coordenadas georreferenciales (N-8279206, E-628193) en el punto 12; dentro de las que a la fecha de inspección se corroboró la existencia de labores y/o actividades mineras propias de la cadena productiva minera, así como elementos destinados al desarrollo de dichas labores, identificando desmontes, excavaciones para remoción de material para su lavado en chute, maquinaria pesada (retroexcavadoras tipo oruga, tractor enllantado, volquetas, maquinaria pesada), dejando el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

CONSIDERANDO II (MARCO NORMATIVO)

2.1 ÁMBITO COMPETENCIAL

El Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que, los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; ese mandato constitucional, delegó



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N° 201 (Adj. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuyqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	--	---	--	--	--



al Estado la administración de dichos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicha norma constitucional.

El Parágrafo I del Artículo 369 establece que, el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen, y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del mismo artículo.

El Parágrafo II del Artículo 372 de la C.P.E. establece que, *"La dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley"*.

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

La citada Ley en su Artículo 36 dispone que el sector minero estatal tiene la siguiente estructura: a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales. Ministerio de Minería y Metalurgia. b) Nivel de Administración Superior, Fiscalización y Control de las Actividades Mineras y Registro Minero. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

El Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N.º 535 de 24 de mayo de 2015, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM es la entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

El Parágrafo IV del Artículo 39 de la citada norma legal establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directores y Directoras Departamentales o Regionales.

El Artículo 40 inciso. x) de la referida norma legal, establece como atribución de la AJAM el promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Asimismo, el inciso bb) del mismo articulado, otorga a la referida Autoridad, la atribución de emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley 535.

El Artículo 44 de la citada Ley Minera, dispone que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

2.2. ÁMBITO NORMATIVO ESPECÍFICO

El parágrafo II del artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia establece *"El Ministerio de Minería y Metalurgia en coordinación con la AJAM, ante la evidencia de explotación ilegal de recursos minerales, dispondrán, en un plazo máximo de 48 horas, mediante resolución fundamentada, la inmediata suspensión de actividades ilegales, procediendo, previa solicitud ante la autoridad competente, a la detención"*



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyyuki N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--



de los autores de explotación ilegal con el auxilio de la fuerza pública, para su presentación ante autoridades del Ministerio Público y a la neutralización, decomiso o destrucción de la maquinaria empleada".

El Parágrafo III del Art. 12 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES/-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023, establece: "III. Cuando el Informe Técnico Legal de la inspección In Situ determine la existencia de explotación ilegal de recursos minerales (...) y se haya identificado a los presuntos autores (parágrafo I, artículo 11), se recomendará la emisión de la resolución de suspensión de actividades ilegales y el inicio de la acción penal; (...) caso contrario será emitida con alcance general (...) La resolución de suspensión de actividades ilegales deberá señalar el municipio, provincia y departamento donde se ubique el área, las coordenadas georreferenciadas, así como otros aspectos que permitan su ubicación.

El Artículo, 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). del Código Penal establece que: "El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años".

CONSIDERANDO III (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN)

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de conformidad al parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, al efecto la AJAM es la única entidad que puede otorgar autorización para la explotación minera a través de la suscripción de los contratos administrativos mineros.

Las actividades de la cadena productiva minera se encuentran previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, colíjase "a) Cateo: Búsqueda rudimentaria de indicios de mineralización en superficie. b) Prospección: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas. c) Prospección Aérea: Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo desde el aire, mediante métodos y técnicas de precisión. d) Exploración: La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero. e) Explotación: La preparación y desarrollo de un yacimiento o mina, la extracción del mineral, su transporte a bocamina o plantas de tratamiento o concentración. f) Beneficio o Concentración: Procesos físicos, químicos y tecnológicos destinados a elevar el contenido útil o ley del mineral. g) Fundición y Refinación: Procesos de conversión de productos minerales y metales, en metales de alta pureza. h) Comercialización de Minerales y Metales: Compra-venta interna o externa de minerales o metales. i) Industrialización Para efectos de la presente Ley, se entiende como el proceso de transformación de minerales y metales en bienes de capital, bienes de consumo intermedio y bienes de consumo final, cuando la materia prima es resultado de la actividad minera."; presupuesto legal considerado en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019, que en su parte pertinente establece "(...) entonces la referencia a actividades de explotación ilegal, se entiende que la actividad minera, tiene diferentes caracteres, como ser: exploración, prospección y la explotación propiamente dicha, en cuyo proceso subyacen otras categorías que ingresan en la actividad minera propia relacionadas al carguío y transporte, procesamiento, fundición, refinación y comercialización y posterior reciclaje; elementos que deben ser tomados en cuenta para determinar cuál de estas actividades mineras eran las que de acuerdo a los hechos se incrimina al imputado (...)"

A efectos de ejercer determinadas actividades mineras, la Ley No 535 de Minería y Metalurgia, reconoce los derechos mineros otorgados por el Estado a los titulares de derechos adquiridos individuales o conjuntos y empresas estatales; además de los derechos pre-constituidos de las cooperativas, ambos sujetos al régimen de adecuación de derechos a contrato administrativo minero





(CAM), así como los derecho mineros emergentes de los contratos administrativos mineros y licencias de prospección y exploración otorgadas bajo el actual régimen minero, con la potestad de prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar los recursos minerales, mediante actividades mineras propias y complementarias en toda o parte de la cadena productiva minera, conforme se desprende de los presupuestos legales contenidos en los Artículos 10 (Clasificación de las actividades mineras), 20 (Diferencia de derechos), 92 (Derechos mineros), 94 (Derechos adquiridos y pre-constituidos), 131 (Contratos mineros) y siguientes del citado cuerpo legal.

Por otro lado la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, también reconoce el derecho de prioridad, conforme se deriva de lo previsto en el Parágrafo IV. del Artículo 13 (Área minera, parajes mineros y prioridad) de la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia, que establece *"Respecto de áreas libres, la hora y fecha de recepción de la solicitud de Licencia de Prospección y Exploración o contrato administrativo minero, cumpliendo los requisitos de Ley, determina el derecho de prioridad para la continuidad del trámite."*; derecho de prioridad que otorga al actor productivo minero que reservó el área minera, la facultad de formalizar la solicitud de suscripción de CAM y dar continuidad al trámite, empero NO se constituye en un derecho minero que permita ejercer ningún tipo de las actividades de la cadena productiva minera previstas en el Artículo 10 (Clasificación de las actividades mineras) de la citada Ley Minera.

Con los citados precedentes normativos, considerando la información técnica contenida en el Informe Técnico Legal AJAM-DEP-LP/MIN-ILEGAL/INF-TEC-LEG/1/2026 de 26 de enero de 2026, se llega a establecer que se identificó actividad minera sobre las áreas mineras denominadas: MINA GRANDE con código único 200301 con coordenadas georreferenciales (N-8256652, E-643100) (N-8256916, E-642827) en los puntos P-1 y P-2; JUAN D con código único 2016916 con coordenadas georreferenciales (N-8257546, E-642585) en el punto 4; UNION ALCOCHE DOS con código único 2046115 con coordenadas georreferenciales (N-8258714, E-641750) (N-8260365, E-641812) en los puntos P-5 y P-6; SHALOM IV con código único 2013589 con coordenadas georreferenciales (N-8269611, E-636050) (N-8270579, E-635090) en los puntos P-8 y P-9; ALMA CINCO con código único 2020663 con coordenadas georreferenciales (N-8273965, E-632273) en el punto 11; y CAÑADON DORADO I con código único 2023203 con coordenadas georreferenciales (N-8279206, E-628193) en el punto 12; dentro de las que a la fecha de inspección se corroboró la existencia de labores y/o actividades mineras propias de la cadena productiva minera, así como elementos destinados al desarrollo de dichas labores, identificando desmontes, excavaciones para remoción de material para su lavado en chute, maquinaria pesada (retroexcavadoras tipo oruga, tractor enllantado, volquetas, maquinaria pesada), dejando el respectivo Formulario de Cese de Actividad Minera Ilegal.

En síntesis, de la inspección in situ desarrollada sobre las áreas mineras denominadas MINA GRANDE con código único 200301 con coordenadas georreferenciales (N-8256652, E-643100) (N-8256916, E-642827) en los puntos P-1 y P-2; en el punto 4 JUAN D con código único 2016916 con coordenadas georreferenciales (N-8257546, E-642585); en los puntos P-5 y P-6 UNION ALCOCHE DOS con código único 2046115 con coordenadas georreferenciales (N-8258714, E-641750) (N-8260365, E-641812); en los puntos P-8 y P-9 SHALOM IV con código único 2013589 con coordenadas georreferenciales (N-8269611, E-636050) (N-8270579, E-635090); en el punto 11 ALMA CINCO con código único 2020663 con coordenadas georreferenciales (N-8273965, E-632273); y en el punto 12 CAÑADON DORADO I con código único 2023203 con coordenadas georreferenciales (N-8279206, E-628193); sobre las que no se tiene derecho minero otorgado por autoridad competente que permita ejercer dentro de las citadas áreas mineras cualquier tipo de labor y/o actividad minera propia de la cadena productiva minera prevista en el Artículo 10 de la Ley N° 535 y delimitada en la jurisprudencia emanada del Auto Supremo N° 841/2019-RRC de 17 de septiembre de 2019; identificando elementos asociados a la actividad de explotación de recursos





minerales, corroborando la existencia de explotación ilegal de recursos minerales al interior de las precitadas áreas mineras.

POR TANTO:

El suscrito Director Departamental de la Dirección Departamental La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER LA INMEDIATA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras desarrolladas por cuanto ciudadano se encuentre al interior de las áreas mineras denominadas MINA GRANDE con código único 200301 con coordenadas georreferenciales (N-8256652, E-643100) (N-8256916, E-642827) en los puntos P-1 y P-2; en el punto 4 JUAN D con código único 2016916 con coordenadas georreferenciales (N-8257546, E-642585); en los puntos P-5 y P-6 UNION ALCOCHE DOS con código único 2046115 con coordenadas georreferenciales (N-8258714, E-641750) (N-8260365, E-641812); en los puntos P-8 y P-9 SHALOM IV con código único 2013589 con coordenadas georreferenciales (N-8269611, E-636050) (N-8270579, E-635090); en el punto 11 ALMA CINCO con código único 2020663 con coordenadas georreferenciales (N-8273965, E-632273); y en el punto 12 CAÑADON DORADO I con código único 2023203 con coordenadas georreferenciales (N-8279206, E-628193); áreas sobre las que no se tiene derecho a ejercer labor y/o actividad minera de explotación de recursos minerales, en las que se identificó el desarrollo de labores y/o actividades mineras desarrollada con maquinaria pesada y elementos asociados a la explotación de recursos minerales; con lo que se excluye cualquier duda de la actividad minera ilegal que se desarrolla al interior de las citadas áreas ubicadas en los municipios de Caranavi, Teoponte, Guanay y Nuestra Señora de La Paz del Departamento de La Paz; por no contar con autorización otorgada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, de conformidad a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 e inc. a) del Artículo 4 del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/223 de 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la AJAM, conforme a la disposición contenida en la Disposición Final Quinta del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, (sin perjuicio de notificarse a las personas naturales y/o jurídicas que estuvieran involucradas en el hecho ilícito).

TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Comando Departamental de Policía, a efectos de coadyuvar en su ejecución.

CUARTO.- INICIAR la acción penal correspondiente una vez que la presente resolución adquiera estabilidad y firmeza en sede administrativa.

Notifíquese, Regístrese y Cúmplase.

[Firma manuscrita]
Rudy Mariaca Salazar
DIRECTOR DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

